

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste en el presente instrumento el contrato de compraventa de acciones y compromisos varios que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: Comparecientes o partes.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. En calidad de CEDENTE, FLINKER S.R.L., una sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, identificada con Registro de Contribuyente No. 217216170017, debidamente representada por sus directores, los señores Simon Fishman Lerner, identificado con pasaporte peruano número 5669389 y Esteban Viton Ramirez, identificado con pasaporte peruano número 6008372.
2. En calidad de CESIONARIA, ATLANTICO CORP, S.A.C., una sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, inscrita en la Partida 13785485 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Marcos Fishman Cotlear, identificado con pasaporte peruano número 6774052.

Más adelante en este instrumento a todas las personas mencionadas en esta cláusula se las podrá nombrar conjuntamente consideradas simplemente como los "comparecientes", los "contratantes" o las "partes".

Clausula Segunda: Antecedentes.- El Cedente y el Cesionario son sociedades controladas íntegramente por el señor Marcos Fishman Cotlear. Que con el objeto de simplificar la malla accionaria de las empresas, se ha optado por reorganizar las empresas a través de la transferencia a la Cesionaria de las acciones que el Cedente tiene en la compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS CA. (ECUASAL), compañía constituida con arreglo a las leyes de la República del Ecuador y con domicilio en Guayaquil. De este modo, las partes manifiestan expresa e indubitavelmente que la finalidad y propósito de la presente transacción es reorganizar la estructura accionaria, toda vez que no se producirá un cambio en el accionista controlante.

Que el Cedente es propietario pleno y exclusivo de 7.395.820 (siete millones trescientas noventa y cinco mil ochocientos veinte) acciones del capital de ECUASAL, conforme al siguiente detalle (en adelante, las "Acciones"):

- Título No.: 17  
Numeración : de la 001 a la 242.400 inclusive  
Total Acciones : 242.400 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una  
Total Dólares : US\$242.400,00 (doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 Dólares).



2

- Título No.: 19  
 Numeración : de la 12.035.161 a la 12.120.000 inclusive  
 Total Acciones : 84.840 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una  
 Total Dólares : US\$84.840,00 (ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 Dólares).
  
- Título No.: 21  
 Numeración : de la 363.601 a la 7.432.180 inclusive  
 Total Acciones : 7.068.580 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una  
 Total Dólares : US\$7.068.580,00 (siete millones sesenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Dólares).

La totalidad de las Acciones se encuentran prendadas a favor del Banco de Crédito del Perú S.A.A., una entidad bancaria constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú; según consta en el Contrato de Prenda Comercial Ordinaria de Acciones de fecha 14 de agosto de 2014 (el "Contrato de Prenda").

De acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo – conforme este término es definido en el Contrato de Prenda – el Cedente se encuentra expresamente autorizado para transferir parcial o totalmente las Acciones a favor de cualquiera de las subsidiarias del Cedente o a través de cualquiera de las afiliadas del señor Marcos Fishman Cotlear.

Que conforme a lo expresado, el Cedente se encuentra autorizado a transferir y el Cesionario a adquirir totalmente las Acciones.

Que la transferencia de las Acciones no determina ni determinará la cancelación ni el levantamiento del gravamen constituido sobre las Acciones conforme a lo dispuesto por el Contrato de Prenda.

Clausula Tercera: Compraventa de acciones.- Con los antecedentes expuestos, por medio de este instrumento el Cedente cede y transfiere, a favor de la Cesionaria, la compañía PACÍFICO CORP, S.A.C., en los términos de este contrato, la totalidad de las Acciones, las cuales están y se mantendrán afectadas con la Prenda Comercial Ordinaria materia del Contrato de Prenda.

Por lo tanto, en virtud de la presente compraventa, el Cedente en este mismo acto entrega al representante de la Cesionaria la comunicación dirigida al gerente general de ECUASAL mediante la cual se notifica al referido representante legal de la transferencia de las Acciones ocurrida en virtud de este contrato, debidamente suscrita por el Cedente en esta misma fecha, en la que adicionalmente se solicita la inscripción de la cesión en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

La cesión de las Acciones a favor de la Cesionaria se efectúa con todos los derechos inherentes a las mismas sin restricción ni limitación alguna.

2

Cláusula Cuarta: Precio y forma de pago.- Las partes fijan como justo precio por las Acciones la cantidad total e invariable de veintidós millones seiscientos veintiséis mil novecientos tres con 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.626.903,75) que la Cesionaria deberá pagar al Cedente no más tarde del 31 de diciembre de 2017.

El Cedente expresamente declara que entre las Acciones que se transfieren y el precio y forma de pago acordados existe justa equivalencia, y que si existiera alguna diferencia de menos, que per ahora no percibe, hace concesión de ella, renunciando desde ya a ejercer cualquier tipo de acción que tenga como propósito invalidar los efectos del presente contrato por ese motivo.

Clausula Quinta: Saneamiento y declaración de los bienes y valores.- El Cedente declara de modo expreso que las Acciones cedidas no están sujetas a opción o derechos a favor de terceros ni existe orden de embargo contra las utilidades que pudieran a ella corresponder por las mismas, y declara también que esta venta implica la cesión de todas las obligaciones y los derechos y créditos incluidas las cuentas patrimoniales e inherentes a las Acciones que, como accionista, le corresponden al Cedente. La Cesionaria por su parte declara que los valores de los que dispone y dispondrá para el pago de las Acciones son de su propiedad y tienen origen lícito, y particularmente que no provienen de ninguna actividad relacionada, directa ni indirectamente, con la producción, comercialización, distribución o tráfico de narcóticos u otras sustancias estupefacientes o controladas.

Cláusula Sexta: Costos y Gastos.- Salvo indicación en contrario, cada una de las partes soportará los respectivos costos y gastos incurridos en relación con la preparación y celebración de este contrato y la consumación de la transacción aquí estipulada.

Cláusula Séptima: Costos y Gastos.- Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original del Contrato, pero todos los cuales, en conjunto, constituirán un mismo y único documento, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de diciembre del 2016.

{HOJA DE FIRMAS EN LA PÁGINA SIGUIENTE}

FLINKER S.R.L.

Por,

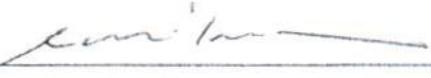
  
Simon Fishman Lerner  
Director

ATLANTICO CORP, S.A.C.

Por,

  
Marcos Fishman Cotlear

Por,

  
Esteban Viton Ramirez  
Director

2

# ECUASAL

ECUATORIANA DE SAL  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.

Guayaquil, enero 11 de 2017

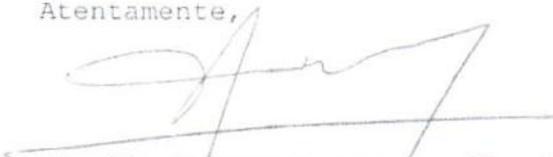
Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de acciones en ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS C.A. (ECUASAL).

De mis consideraciones:

Nicolás Febres-Cordero Gallardo, en mi calidad de Gerente General de la compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL); y, como apoderado de la sociedad de nacionalidad uruguaya, FLINKER, S.R.L., certifico que las personas que intervienen en la compraventa de acciones en el capital social de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), que FLINKER, S.R.L. efectúa a favor de ATLANTICO CORP., S.A.C., son sus actuales representantes legales.

Atentamente,



Nicolás Febres-Cordero Gallardo  
C.C. No. 0908580541

Copia ...

CORRAL  
ROSALES  
CARMONIA  
PÉREZ



ESCRITURA CODIGO HUMERO

2014-9-01-13-P0820

F-254

Guayaquil, 31 de marzo de 2014

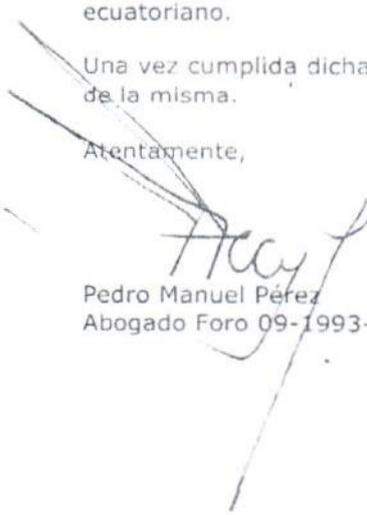
Señor doctor  
**VIRGILIO JARRÍN A.**  
**Notario Décimo Tercero de Guayaquil**  
Ciudad

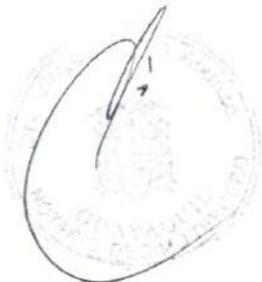
De mis consideraciones:

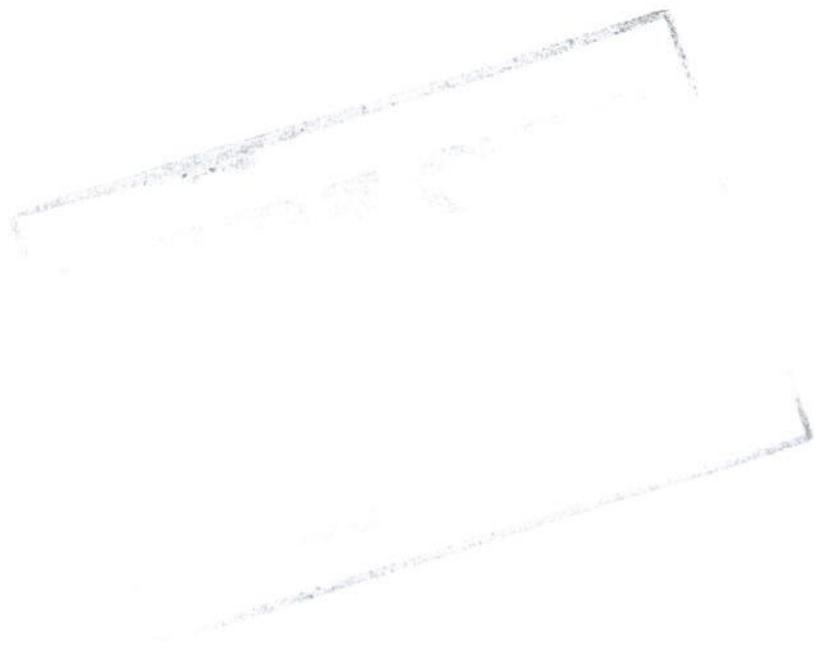
Solicito a usted, señor notario, incorporar en el protocolo a su cargo el poder especial que otorga la compañía FLINKER S.R.L., constituida y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, a favor del señor Nicolás Febres Cordero Gallardo, ecuatoriano.

Una vez cumplida dicha diligencia, le agradeceré conferirme dos testimonios auténticos de la misma.

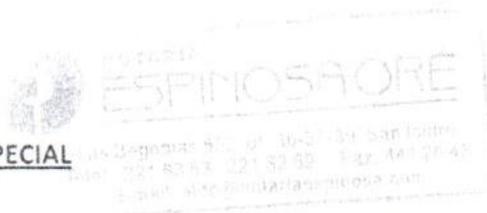
Atentamente,

  
Pedro Manuel Pérez  
Abogado Foro 09-1993-016





**PODER ESPECIAL**

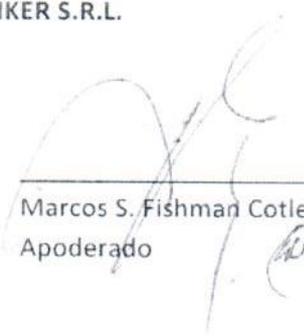


En mi calidad de funcionario autorizado de FLINKER S.R.L., una compañía constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, otorgo poder especial en la República del Ecuador al señor Nicolas Enrique FEBRES CORDERO GALLARDO, ciudadano ecuatoriano, identificado con Cedula de Identidad Ecuatoriana No. 090858054-1, en virtud del cual el referido mandatario podrá, en nombre y por cuenta de la mandante y en la República del Ecuador: (i) cumplir todas las obligaciones adquiridas legítimamente por la mandante y que deben ser cumplidas en el Ecuador, (ii) contestar demandas ante las cortes y tribunales judiciales o arbitrales ecuatorianos, (iii) comparecer en nombre de la mandante en las diligencias, audiencias y demás actuaciones que en tales procesos se ordenen, (iv) comparecer por cuenta de la mandante ante entidades públicas ecuatorianas. Este poder subsistirá hasta ser expresamente revocado y se lo otorga para los efectos determinados en el artículo 6 y en el artículo agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías del Ecuador, o de las disposiciones legales que en un futuro las sustituyan.

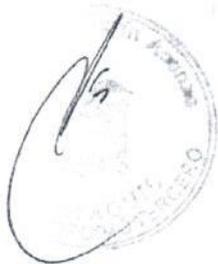
Lima, 25 de marzo de 2014

**FLINKER S.R.L.**

Por,

  
\_\_\_\_\_  
Marcos S. Fishman Cotlear  
Apoderado

LEGALIZACION A LA VUELTA →



**CERTIFICO:** QUE LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ANVERSO CORRESPONDE A DON **MARCOS SHULIM FISHMAN COTLEAR** IDENTIFICADO CON DNI N° **08261226** QUIEN MANIFIESTA SER REPRESENTANTE DE **FLINKER S.R.L.** LA MISMA QUE ES AUTENTICA Y LEGALIZO, DOY FE. EL NOTARIO QUE AUTORIZA DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO, NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====TL  
 SAN ISIDRO, 26 DE MARZO DEL 2014.=====TL

**NOTARIA ESPINOSA ORE**  
 Las Begonias 562 of 36-37-39 San Isidro  
 Telf: 221 83 53 221 62 65 Fax: 441 20 45  
 E-mail: aldo@notariaspinosa.com  
 13127

**ALDO ESPINOSA ORE**  
 NOTARIO DE LIMA



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
 Que la firma y sellos que anteceden en esta copia corresponden al (la) Notario(a) de Lima.

*Aldo Espinosa Ore*  
 Comprobante N° 163270. Fecha: 26 MAR 2014  
 Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.



*Alfonso Benavides de la Puente*

**APOSTILLE**  
 (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ  
 El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 28/03/2014 LIMA
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / N° MRE6300020951031586639
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

*Maribel del Rosario*

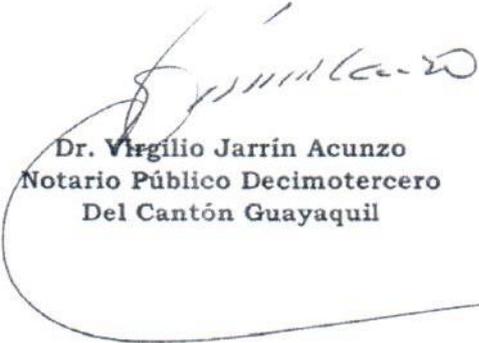
**LUYO JAVIER MARIBEL DEL ROSARIO**  
 Dirección General de Política Consular  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 20 N° 320361 www.rree.gob.pe

*Cs*

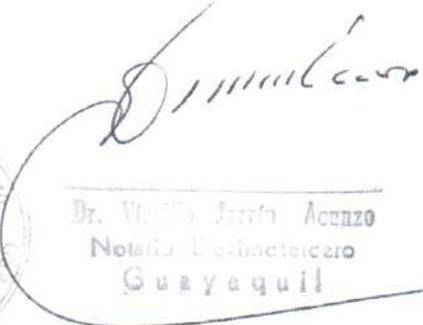
*[Signature]*

**DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Ab. Pedro Manuel Pérez, y en concordancia a lo estipulado en el art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial Vigente, procedo a protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el poder especial que otorga la compañía FLINKER S.R.L., constituida y vigente bajo leyes de la República Oriental del Uruguay, a favor del señor Nicolás Febres Cordero Gallardo, mismo que consta de dos (2) fojas útiles incluida la petición.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.- Doy Fe.-

  
**Dr. Virgilio Jarrín Acunzo**  
**Notario Público Decimotercero**  
**Del Cantón Guayaquil**

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-



  
**Dr. Virgilio Jarrín Acunzo**  
**Notario Público Decimotercero**  
**Guayaquil**







Factura: 001-101-000006897



20160901014D00947

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901014D00947**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSULTA DE CERTIFICADO DE VIGENCIA ANUAL y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 15 DE FEBRERO DEL 2016, (13:55).

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ÁBRIL  
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

**Fd N° 948255**



ESC. MARIA AGUSTINA POLLINI HERRERA - 1554574

<b>CONSTANCIA</b>	<b>6905</b>	<b>DGI</b>
CONSULTA DE CERTIFICADO DE VIGENCIA ANUAL	VERSIÓN 00	DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RUT: 217216170017	N° de Constancia 690500099125360
Denominación: FLINKER SRL	Fecha: 28/01/002016

Domicilio Fiscal: COLONIA 810 Apto: 403 - MONTEVIDEO
Tipo Contribuyente: NOCEDE
Estado: Certificado de Vigencia Anual Habilitado.
Emisión: 29/06/2016
Vencimiento: 31/07/2016

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

NOTARIA 14 GUAYAQUIL  
**N**  
AB ANDREA CHAVEZ ABHIL

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes con el original de su tenor que cotejé. EN FE DE ELLO a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, en un papel notarial de actuación de la Serie Fd numerado 948255.



*Agustina Pollini Herrera*

ARANCEL OFICIAL
ARTÍCULO: 8
HONORARIO: \$ 422
MONT. NOT.: \$ 65

*Ag*

Agustina Pollini Herrera  
Escribana Pública



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



**CERTIFICO QUE:** MARIA AGUSTINA POLLINI HERRERA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fd Número 948255 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de enero de dos mil dieciseis.-

ANA MARÍA VICENTINO  
Escribana  
INSPECCIÓN GENERAL  
REGISTROS NOTARIALES



**ESPACIO  
BLANCO**





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	2 de Febrero de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016006644011V		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature:	Adriana Puccio M.RR.EE.

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



**Ev N° 044099**

ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. En la ciudad de Montevideo, el día diez de enero de 2014, entre: POR UNA PARTE: SAVAGE GARDENS LLC, persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de Nevada, Estados Unidos de América, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217207170018, con domicilio en el exterior, y a los efectos del presente contrato en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, representada en este acto por Nicolás Febres-Cordero Gallardo, mayor de edad, titular del pasaporte ecuatoriano número 0908580541, con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de mandatario; (en adelante, la "Cedente"). POR OTRA PARTE: i) Q-USA, LLC, persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de Florida, Estados Unidos de América, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217207150017, con domicilio en el exterior, y a los efectos del presente contrato en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, representada en este acto por Héctor Humberto Grimaldo Tremolada, mayor de edad, titular del pasaporte peruano número 5889064, con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de mandatario; y ii) Marcos FISHMAN COTLEAR, peruano, mayor de edad, titular del documento de identidad peruano número 08261226, casado en primeras nupcias con Karin Lerner Rub de Fishman, con domicilio en el exterior y a estos efectos en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, representado en este acto por Héctor Humberto Grimaldo Tremolada, mayor de edad, titular del pasaporte peruano

número 5889064, con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de mandatario (en adelante, los "Cesionarios"). QUIENES CONVIENEN LO SIGUIENTE: PRIMERO:

Antecedentes: I) Flinker S.R.L. (en adelante, la "Sociedad") es persona jurídica, regida por la Ley 16.060, constituida por Q-USA, LLC y Savage Gardens LLC según documento privado otorgado en Guayaquil, Ecuador de fecha 4 de abril de 2013, cuyas firmas certificó el Notario Virgilio Jarrín, el cual debidamente apostillado fue protocolizado en esta ciudad el 9 de abril de 2013 por la Escribana María Fernanda González, inscripto en el Registro Nacional de Comercio el 10 de abril de 2013 con el número 6895 y publicado en el Diario Oficial y en El Redactor el 12 de abril de 2013. El capital social inicial de la Sociedad fue de pesos uruguayos doscientos setenta y seis millones doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y cinco (\$U 276.223.785) dividido en doscientas setenta y seis millones doscientas veintitrés mil setecientos ochenta y cinco (276.223.785) cuotas sociales, de pesos uruguayos uno (\$U 1) cada una, habiéndose integrado en su totalidad y en efectivo por los socios antes de dicho acto de la siguiente forma: i) Q-USA, LLC aportó la suma de \$U 177.501.404 (ciento setenta y siete millones quinientos un mil cuatrocientos cuatro pesos uruguayos), correspondiéndole 177.501.404 (ciento setenta y siete millones quinientos un mil cuatrocientas cuatro) cuotas sociales equivalentes a 64,26% del capital social; y ii) Savage Gardens LLC aportó la suma de \$U 98.722.381 (noventa y ocho millones setecientos veintidós mil trescientos ochenta y un

**Ev N° 044193**

ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

pesos uruguayos), correspondiéndole 98.722.381 (noventa y ocho millones setecientos veintidós mil trescientas ochenta y un) cuotas sociales, equivalentes al 35,74% del capital social.

**SEGUNDO: Cesión de cuotas.** Por la presente, Savage Gardens LLC: a) cede y transfiere, libre de obligaciones y gravámenes, a Q-USA, LLC quien en tales conceptos adquiere, 98.722.380 (noventa y ocho millones setecientos veintidós mil trescientas ochenta) cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad; y b) cede y transfiere, libre de obligaciones y gravámenes, a Marcos Fishman Cotlear, quien en tales conceptos adquiere, una (1) cuota social que le corresponde en la Sociedad. Los Cesionarios asumen todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio que le correspondía a la Cedente.

**TERCERO: Precio.** El precio total de esta cesión asciende a la suma de dólares estadounidenses siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (US\$ 7.264.744) que la Cedente declara haber recibido de los Cesionarios, con anterioridad a este acto. Estando el precio totalmente integrado, la Cedente otorga carta de pago total a los Cesionarios.

**CUARTO: Tradición.** La Cedente se desprende de la totalidad de los derechos que le corresponde respecto de las cuotas cedidas y los transfiere a los Cesionarios, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los mismos, facultándolo a usar de los mismos a su vista y paciencia.

**QUINTO: Existencia y Legitimidad.** La Cedente garantiza la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.

**SEXTO: Estado de la Sociedad.** Los Cesionarios declaran conocer y aceptar el estado legal, económico, patrimonial y financiero de la Sociedad.

**SÉPTIMO: Alcance de la cesión.** Quedan incluidos en esta cesión todos los derechos que en la Sociedad correspondan a la Cedente, incluso ganancias no retiradas, fondo de reserva, préstamos efectuados a la Sociedad, y la Cedente no tendrá, desde el día de hoy, derecho de ninguna clase con respecto a la Sociedad.

**OCTAVO: Integración de la Sociedad.** Como consecuencia de la cesión efectuada, la Sociedad queda integrada por: a) Q-USA LLC, con doscientas setenta y seis millones doscientas veintitrés mil setecientas ochenta y cuatro (276.223.784) cuotas sociales; y b) Marcos Fishman Cotlear, con una (1) cuota social.

**NOVENO: Declaraciones.** Savage Gardens LLC y Q-USA LLC declaran que el presente constituye un acto aislado de comercio de conformidad con el artículo 193 de la ley 16.060.

**DÉCIMO: Modificación de Contrato Social.** Se modifican las cláusulas quinta, sexta, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera del contrato social, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma: i) "QUINTA. Administración y representación: La Administración y dirección de los negocios sociales, corresponderá a un Directorio, el cual será designado por la Asamblea de Socios. El Directorio podrá en consecuencia, realizar todos los actos, gestiones y contratos que requiera el giro ordinario de la sociedad y expresamente las contenidas en el Código General del Proceso, que se dan por reproducidas aquí. Todo ello sin perjuicio

**Ev N° 044194**

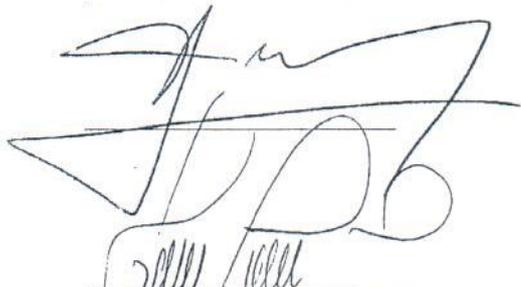
ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

de los mandatos que la sociedad podrá conferir a otras personas. El directorio será convocado por cualquiera de los directores designados. El Directorio sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría de votos de presentes. Podrán ser designados personas físicas o jurídicas, socios o no capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. Los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación. Los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Socios podrá designar hasta tres suplentes quienes podrán sustituir a cualquier de los directores en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure. En caso de designarse a más de un suplente, éstos accederán a la sustitución en el mismo orden en que fueron nombrados. Uno de los directores cualesquiera actuando indistintamente representará a la Sociedad"; ii) SEXTA. Prohibiciones: La firma o denominación social no podrá ser empleada en operaciones notoriamente extrañas al objeto de la sociedad, salvo decisión

unánime de los socios". iii) "DECIMO PRIMERA. Transformación: La sociedad podrá, en todo tiempo, ser transformada en sociedad comercial de cualquier tipo, por mayoría del capital". iv) "DECIMO SEGUNDA: Toda modificación del contrato social deberá resolverse por mayoría del capital". v) "DECIMO TERCERA: En este acto los socios nombran como Directorio a los Señores Marcos Fishman Cotlear, titular del pasaporte peruano número 5306071, Esteban Viton Ramírez, titular del pasaporte peruano número 4749194 y Simon Fishman Lerner, titular del pasaporte peruano número 5669389; y como directores suplentes a Héctor Humberto Grimaldo Tremolada, titular del pasaporte peruano número 5889064 y Karin Lerner Rub de Fishman, titular del pasaporte peruano número 5810106. Las posteriores designaciones de Directorio podrán ser realizadas por asamblea de socios, sin necesidad de modificar el presente contrato social".

DÉCIMO PRIMERO: **Certificación de firmas.** Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

p. SAVAGE GARDENS LLC



p Marcos FISHMAN COTLEAR

p. Q-USA, LLC



sigue el ..... Papel Notarial  
Serie Ep Nº 75780

**Ev N° 044195**

ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

**FEDERICO SUSENA, ESCRIBANO PÚBLICO, CERTIFICO QUE: I)**

Las firmas que lucen al pie del documento que antecede, cesión de cuotas sociales, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Nicolás Febres-Cordero Gallardo, mayor de edad, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con el pasaporte ecuatoriano número 0908580541, con domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, en su calidad de mandatario y en nombre y representación de Savage Gardens LLC; y Héctor Humberto Grimaldo Tremolada, mayor de edad, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con el pasaporte peruano número 5889064, con domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, en su calidad de mandatario y en nombre y representación de Marcos Fishman Cotlear, y de Q-USA, LLC; los que previa lectura que del mismo les realicé, así lo otorgaron y firmaron ante mí, solicitándome esta certificación. **II)** Savage Gardens LLC es persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes de Nevada, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217207170018. Nicolás Febres-Cordero Gallardo representa á dicha sociedad en virtud de poder de administración y disposición otorgado el 11

de agosto de 2011 en la República de Panamá, debidamente traducido, apostillado y protocolizado por la Escribana Jimena Lanzani el día de hoy, el cual contiene facultades suficientes para el acto que antecede y se encuentra vigente a la fecha. **III)** Q-USA, LLC es persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes de Florida, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217207150017. Héctor Humberto Grimaldo Tremolada representa a dicha sociedad en virtud mandato especial otorgado el 6 de enero de 2014 en Lima, Perú, debidamente apostillado y protocolizado por la Escribana Jimena Lanzani el día de hoy, el cual contiene facultades suficientes para el acto que antecede y se encuentra vigente a la fecha. **IV)** Héctor Humberto Grimaldo Tremolada representa a Marcos Fishman Cotlear en virtud mandato especial otorgado el 6 de enero de 2014 en Lima, Perú, debidamente apostillado y protocolizado por la Escribana Jimena Lanzani el día de hoy, el cual contiene facultades suficientes para el acto que antecede y se encuentra vigente a la fecha. **V)** El acto que antecede constituye un acto aislado de las sociedades Savage Gardens LLC y Q-USA, LLC. **VI)** Flinker S.R.L. se encuentra inscrita en el Registro



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev N° 044196



ESC. MARIA JIMENA LANZANI PINI - 15809/3

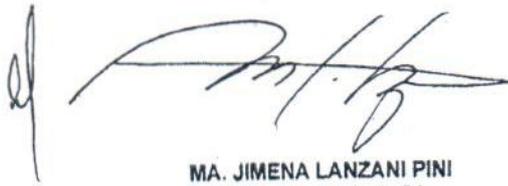
Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217216170017. VII) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de enero de dos mil catorce.

<b>ARANCEL OFICIAL</b>	
Artículo	.....
Honorario: \$	.....
t. Not: \$	.....
Exp. Gremial: \$	.....

*[Handwritten signature]*

FEDERICO SUSEMA BERTOLLO  
ESCRIBANO PUBLICO  
12283-2

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de enero del año dos mil catorce, en cinco papeles notariales de actuación de la Serie Ev numerados 044099, 044193 al 044196.

  
MA. JIMENA LANZANI PINI  
ESCRIBANA PUBLICA



ARANCEL OFICIAL	
Artículo	8
Honorario:	\$ 543
Mont. Not.:	\$ 84.2
Fdo. Gremial:	\$







REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13785485 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, **consta Registrado y Vigente la Persona Jurídica denominada ATLANTICO CORP S.A.C.**, cuyos datos se precisan a continuación:

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** A00001

**CAPITAL:** S/1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES)

**OBJETO:** LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN ACCIONES Y VALORES EN GENERAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS, PODRÁ ACTUAR COMO EMPRESA HOLDING Y DEDICARSE A LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ADICIONALMENTE, PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, OPERACIÓN, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN, MANAGEMENT Y/O TODO TIPO DE SERVICIOS VINCULADOS AL SECTOR DE INVERSIONES. LA SOCIEDAD, DE LA MISMA MANERA, PARA UN MEJOR MANEJO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ CONSTITUIR, ADQUIRIR O INTEGRAR DE MANERA DIRECTA O CON TERCEROS OTRAS DIFERENTES SOCIEDADES, INSTITUCIONES, CORPORACIONES O ASOCIACIONES DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO. IGUALMENTE PODRÁ TAMBIÉN EFECTUAR INVERSIONES DE CAPITAL EN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES INCORPORALES Y SIMILARES, INCLUYENDO; ENTRE OTROS, ACCIONES, BONOS, DEBENTURES, PARTICIPACIONES SOCIALES, CUOTAS O DERECHOS EN SOCIEDADES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS O VALORES MOBILIARIOS, Y LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS INVERSIONES ACTUANDO SIEMPRE DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE DETERMINE PARA TAL EFECTO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**DURACIÓN:** INDETERMINADA

**DOMICILIO:** LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

**GERENTE GENERAL:** MARCOS SHULIM FISHMAN COTLEAR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 08261226

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

ESCRITURA PÚBLICA DEL 13/12/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO LAOS DE LAMA, EDUARDO EN LA CIUDAD DE LIMA.

**II. TÍTULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**IV. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

NINGUNO.

N° de Hojas del Certificado: 2

Derechos Pagados S/ 24.00 Recibo: 2016-201-00026018  
Total de Derechos: S/ 24.00

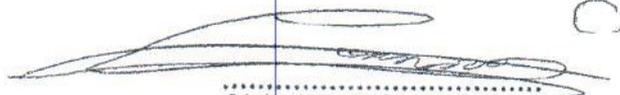
Verificado y expedido por CRISTIAN ALEJANDRO CONTRERAS SANCHEZ, ABOGADO CERTIFICADOR de la

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 16° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 281-2015-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

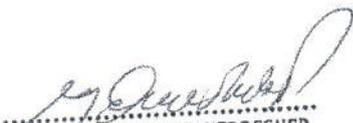


Oficina Registral de LIMA, a las 11:31:04 horas del 20 de Diciembre del 2016.



Cristian Alejandro Contreras Sánchez  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE  
LA FIRMA DEL (A) CERTIFICADOR... *Cristian*  
*Alejandro Contreras Sánchez (02. lin)*  
VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA  
MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU  
FUNCION.  
LIMA, 21 DIC. 2016



MARÍA ANA CHRISTEN VERDEGUER  
Jefe de la Unidad de Administración (e)  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA  
SUBGERENCIA DE TRÁFICO Y REGISTRO DE BIENES  
20 DIC. 2016  
ENTREGADO  
FOLIO 100  
SERVICIO 111122

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 16° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 281-2015-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesoFormTitulos.faces> en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

